

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760014003013201800117-01**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de 2020

Mediante Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El referido decreto indica en su parte motiva que dichas medidas son aplicables a los procesos en curso y a los que se inicien luego de su expedición; además se determina su vigencia en 2 años. Por su parte, el artículo 14 del decreto establece que, ejecutoriada el auto admisorio de la apelación contra la sentencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

Toda vez que en el asunto de la referencia la apelación fue admitida, interpretando el ordenamiento procedimental civil vigente de manera armónica con el citado decreto¹, se dispondrá requerir a la parte apelante para que por conducto de su apoderada judicial y mediante escrito enviado a través del correo electrónico del despacho, en los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, presente la sustentación de la apelación contra la sentencia No. 016 del 26 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali (V), para lo cual deberá tener en cuenta el contenido del artículo 327 del C.G.P.²

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que por escrito presente la sustentación de su apelación contra la sentencia No. 016 del 26 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali (V), dentro del proceso radicado bajo la partida 2018-117-01, el cual deberá remitir por vía

¹ Tal y como lo consideró la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Cali en auto del 21 de junio de 2020, proferido en el proceso con radicado 760013103006-2017-00240-01, al expresar: "(...) lo que debe subrayarse es la necesidad de adaptar el procedimiento civil a la cotidianidad que impuso la pandemia por Covid 19, en lo que concierne a distanciamiento y medidas preventivas, entre ellas, particularmente por su eficacia, la escrituralidad que es el socorro planteado en buena parte en el Decreto Ley 806..."

² Especialmente el aparte según el cual "**el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia**".

electrónica al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF. Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 76001-40-03-013-2018-00117-01



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ff1811e3ff728a0c9adf4fa0758ac2093fc76e1a4fca126eb295fed5418a34**
Documento generado en 27/07/2020 02:44:37 p.m.

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>